

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO

Que, con la finalidad de que los gobiernos autónomos descentralizados brinden un servicio con responsabilidad social y jurídica así como cumplir con la potestad pública de la cual nos encontramos investidos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 82 de la Constitución, mismo que garantiza la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencias de otras normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, En cumplimiento de lo señalado en el Art. 83 numeral 1 de la Constitución, donde se establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre los principios generales, que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

El artículo 264 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón".

Que, el literal 15) del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en Disposiciones Generales: DÉCIMO SEXTA.- "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberá codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el domino Web de cada institución";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;



SAMBORONDÓN
GAD MUNICIPAL



QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Página 4

Que de conformidad al artículo 55, letra b) del COOTAD, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, según lo dispuesto en el Art 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, en el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 185.- Impuestos municipales.- Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Art. 186 ibídem, prescribe: Facultad Tributaria.-Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir

Palacio Municipal
(Ciudad Samborondón):
Malecón y Calixto Romero
Tel.: (593-4) 2024087 - 2024088

Agencia Sur
(La Puntilla):
Av. Samborondón # 10500
Tel.: (593-4) 5126035 - 5126045

E-mail:
info@samborondon.gob.ec
Samborondón • Guayas
Ecuador


www.samborondon.gob.ec

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Página 5

mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza...;

Que, el título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de la obligación tributaria municipal;

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa.-Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones

económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 567, ibídem, dispone: Obligación de pago.-El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Art. 1 del Código Tributario establece: Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.



QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Página 7

Que, el Art. 3 ibídem.- Poder Tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Que, con fecha 14 agosto del año 2000 se aprobó la Ordenanza de cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, la misma que fue reformada posteriormente, el 7 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del 2002;

Que, en el Registro Oficial 93 de fecha martes 22 de diciembre del 2009, se publicó: "Ordenanza Sustitutiva Para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares que presta la Municipalidad de Samborondón";

Que, en el R.O. 221, de fecha 24 de junio del 2010, se publicó, "Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón";

Que, en el **R.O. 440, 4-V-2011**, se publicó: "Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y

Similares que presta la Municipalidad de Samborondón”;

Que, en el **R.O. 479, 28-VI-2011**, se publicó: “Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón”

Que, en el Registro Oficial Segundo Suplemento 430 de 03 de febrero de 2015, se publicó la ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES;

Que, En el Suplemento del Registro Oficial 31 de julio 7 de 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo (COA), donde se ordenan los principios en que se basa esta ley orgánica, que debe ser cumplido y respetado por todos, entre otros aspectos generales y específicos,

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial # 888 de fecha 25 de mayo del 2023, se publicó la Cuarta Reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares del cantón Samborondón.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio **724-AJ-GADMCS-2023** de fecha 05 de septiembre del 2023, emite su criterio jurídico en lo pertinente señala “Esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal conozca, debata y resuelva aprobar la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**”.

En uso de las atribuciones que le confiere el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la Republica, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



SAMBORONDÓN
GAD MUNICIPAL

QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.
Página 9

EXPIDE

LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

“Art. 1.- Dentro de la Sección Justicia y Vigilancia – Vía Pública, sustitúyase el ítem que corresponde a la Tarifa de las tasas administrativas de permiso mensual de circulación para transporte pesado y transporte extrapesado por el siguiente texto:

TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por permiso de circulación y mantenimiento de vías cuyo valor es el equivalente al 14% del salario básico unificado
---------------------	-------	--

Art. 2.- Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares del cantón Samborondón, y sus reformas quedan con pleno valor, efecto jurídico y vigencia.”

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Samborondón, a los veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintitres.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **17NC/2023** y **18NC/2023** realizadas los días **15 de septiembre del 2023** y **22 de septiembre del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, septiembre 22 del 2023.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

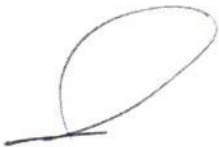
Que, la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, septiembre 27 del 2023.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONÓ la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Octubre 06 del 2023.

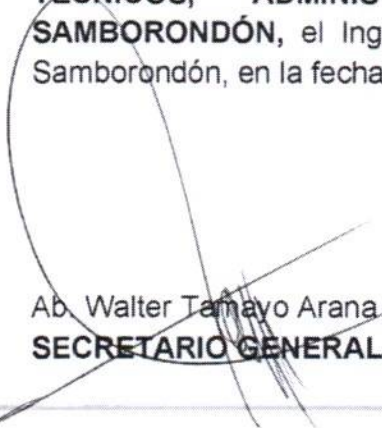


Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico.-



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN
SECRETARIA GENERAL

Que la presente Ordenanza fue publicada en
Registro Oficial EE 1139 de fecha
Junio 27 de Noviembre de 2023.

LO CERTIFICA:

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL